



|               |   |
|---------------|---|
| <b>FECHA:</b> | San Andrés, Isla, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022) |
|---------------|---|

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICACION</b>  | 88001-3103-002-2019-00060-00                              |
| <b>REFERENCIA</b>  | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA               |
| <b>DEMANDANTES</b> | BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.. |
| <b>DEMANDADO</b>   | JORDAN OSWALDO CARMONA NARANJO                            |

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que desde el pasado 07 de Febrero del año en curso se le comunicó al Gobernador del Departamento que en el sub-lite se le comisionó para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado DIVE & SWIMMING AQUATIC EXPERIENCE, de propiedad del Ejecutado, sin que a la fecha se haya allegado constancia de diligenciamiento de la aludida comisión, a pesar de habersele requerido para ello mediante providencia fechada 17 de Marzo de 2022.

**PASA AL DESPACHO**

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

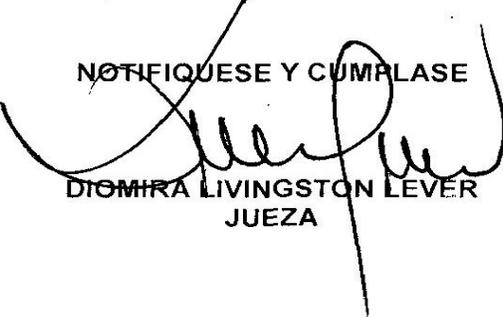
|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Referencia</b>                | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA             |
| <b>Radicado</b>                  | 88001-3103-002-2019-00060-00                            |
| <b>Demandante</b>                | BANCO DAVIENDA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.. |
| <b>Demandado</b>                 | JORDAN OSWALDO CARMONA NARANJO                          |
| <b>Auto de sustanciación No.</b> | 053-2022  |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, es preciso advertir, en primera instancia, que por expreso mandato del inciso 3° del Artículo 39 del CGP: “(...) Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado (...)” (Resaltado del Despacho).

Sentado lo precedente, luego de revisar el expediente, advierte el Despacho que desde el pasado 07 de Febrero de 2022 el mandatario judicial de la parte actora radicó vía electrónica ante la Gobernación Departamental el despacho comisorio No. 004-20, a través del cual se comisionó al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado DIVE & SWIMMING AQUATIC EXPERIENCE, de propiedad del Ejecutado, sin que a la fecha se haya arribado a las foliaturas elemento de juicio alguno del que se desprenda que se haya diligenciado dicha comisión o el estado de la misma, a pesar de que ha transcurrido un lapso amplio desde su radicación (más de 03 meses), razón por la cual, se requerirá **ENÉRGICAMENTE** al Gobernador del Departamento Archipiélago, para que, en el término de 05 días, informe el estado actual de la comisión que le fue librada para el secuestro del bien mercantil arriba citado, para lo cual se le remitirá copia del despacho comisorio mencionado en precedencia con constancia de presentación ante el ente territorial, para los fines pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

**REQUERIR ENÉRGICAMENTE** al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 041, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de Mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario